

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 182/2000, de 25 de julio, por el que se regulan las ayudas destinadas a Itinerarios de Formación en el área de agricultura, ganadería, agroindustria y de actividades complementarias e innovadoras del sector primario en Extremadura.

Por Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias a la Junta Regional de Extremadura en materia de agricultura, dispone las correspondientes en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Y en virtud del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se dispone que corresponde a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria las funciones derivadas de las competencias en materia de formación y enseñanza de las prácticas agroalimentarias.

Así pues, desde dicha asunción de competencias, se han venido apoyando todas las iniciativas de formación en el medio rural tendientes a la mejora de la capacitación profesional de los empresarios agrarios, y de manera especial, los programas dirigidos a los jóvenes que vayan a incorporarse al sector, regulado a través de distintas disposiciones, que vienen a desembocar en el Decreto 86/1998, de 7 de julio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria, de desarrollo rural y otras acciones formativas.

Teniendo en cuenta la vital importancia que tiene la cualificación de los recursos humanos en cualquier actividad para ser competitivo y respetuoso con el medio ambiente, y dado que el Decreto 86/1998, sólo se regula la financiación para actividades puntuales de formación agraria y de desarrollo rural, se hace necesario, mediante la aprobación de una nueva disposición, dar cobertura a la financiación de proyectos de formación

continua más complejos y omnicomprensivos que cubran el conjunto de las necesidades formativas de grupos de empresarios y emprendedores del medio rural-agrario, esto es, todo el «Itinerario de Formación».

La extensión de estas acciones requiere de unos recursos humanos que hacen aconsejable, para el cumplimiento de los fines encomendados, recurrir a la participación de otros agentes e instituciones sociales ajenos a esta Administración.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.º—Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer ayudas para el fomento, la formación y actualización profesional de los empresarios o emprendedores de proyectos que supongan la mejora, innovación, o desarrollo de actividades agrarias, agroalimentarias o de desarrollo rural, complementarias o alternativas a las prácticas tradicionales en el sector agrario.

2. Las ayudas recogidas en este Decreto irán destinadas a la financiación para la elaboración, coordinación, gestión y desarrollo de los Itinerarios de Formación.

3. Se entiende por Itinerario Formación el proceso de enseñanza-aprendizaje, de contenido empresarial que satisfaga las carencias de aquellos emprendedores o titulares de proyectos de acciones productivas de desarrollo rural.

Artículo 2.º—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este Decreto las cooperativas agrarias/agroalimentarias, las sociedades agrarias de transformación (SAT) y otras empresas asociativas de carácter agrario, agroalimentario o de desarrollo rural, siempre y cuando en todos los casos, formen parte de Grupos de Acción Local de Extremadura, debiendo ser responsables de la elaboración, coordinación y gestión del desarrollo de los Itinerarios que se propongan por ellas, los equipos técnicos que estas Agrupaciones Locales tengan para estos fines.

Artículo 3.º—Itinerarios de Formación.

1. Los Itinerarios de Formación tendrán por objeto cubrir las siguientes situaciones de los empresarios/emprendedores:

- a) Puesta en marcha de actividades.
- b) Desarrollo de actividades complementarias agrarias, medio-ambientales, cinegéticas, agroturismo, artesanía, o servicios.
- c) Procesos o modelos innovadores.
- d) Necesidades de reconversión.
- e) Necesidades de perfeccionamiento.

2. El contenido de los Itinerarios de Formación incluirá al menos los siguientes elementos:

- a) Relación de formandos, que serán empresarios o emprendedores que demandan o se considera que necesitan formación.
- b) Identificación de los niveles de cualificación de esta población activa.
- c) Diagnóstico de necesidades y carencias formativas según actividad y objetivos de los empresarios o emprendedores.
- d) Propuesta de Itinerario de Formación concreto describiendo módulos que la integran con los contenidos teóricos prácticos de cada uno, duración, medios materiales y económicos, profesorado, empresas colaboradoras para prácticas y relación de formandos.

3. Los Itinerarios Formativos han de tener como mínimo los siguientes siete módulos:

- a) Producción.
- b) Dirección.
- c) Financiación.
- d) Comercialización.
- e) Administración - Nuevas Tecnologías.
- f) Gestión-Contabilidad-Fiscalidad.
- g) Mantenimiento y Conservación.

4. Los módulos habrán de tener una duración mínima de 25 horas, de las cuales al menos el 50 por ciento serán prácticas y realizándose en sesiones diarias de no más de 4 horas teóricas y 4 de prácticas.

5. El número de formandos por cada clase teórica será de 3 a 15 por prácticas de 1 a 5.

6. Para los viajes educativos, se tendrán en cuenta fundamentalmente la idoneidad o complementariedad de los mismos a los pro-

gramas concretos de la actividad o Itinerario formativo en que se ubiquen.

7. Las prácticas en empresas se llevarán a cabo de acuerdo con los convenios suscritos entre la entidad organizadora del curso y la empresa correspondiente, debiendo ésta nombrar un tutor que junto al coordinador del curso se encargarán de realizar el seguimiento y la evaluación de las prácticas.

Artículo 4.º—Clases de Ayudas y Requisitos:

Las Ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos originados por:

a) Los trabajos de elaboración de Itinerarios de Formación, subvencionables hasta un máximo de setecientas mil pesetas, valorable en función de la complejidad técnica; número de formandos, número de horas lectivas del itinerario y la extensión de su ámbito territorial.

b) La coordinación de un Itinerario de Formación, subvencionable en cuantía máxima de mil pesetas por hora, sin sobrepasar la cifra de trescientas mil pesetas por Itinerario.

c) La ejecución de las actividades formativas del Itinerario de Formación relativas:

— Profesorado, hasta 6.000 pesetas por hora lectiva, sin perjuicio de que por razones excepcionales y motivadas, atendiendo a la cualificación profesional del ponente, pueda superarse la cantidad anterior. Cuando la actividad formativa conlleve desplazamiento, se les abonará 27 ptas./Km.; 3.500 ptas. por cada comida principal y 8.000 pesetas por alojamiento cuando sea necesario.

— Material didáctico, subvencionable hasta 200.000 y 350.000 pesetas por Itinerario, según se trate de clases teóricas o prácticas respectivamente.

— Gastos de transporte para los formandos, subvencionable hasta 500.000 pesetas por Itinerario.

— Alojamiento y manutención de los formandos, subvencionable en 2.000 ptas. por cada comida principal y 6.000 para el alojamiento si fuera necesario.

— Prácticas en empresas, subvencionables para las tutorías hasta 500 ptas./hora, sin sobrepasar en cualquier caso 50.000 ptas. por tutoría e Itinerario; y hasta 250 ptas. para cada hora práctica del formando en la empresa, con el límite de 200.000 ptas.

d) Becas para formandos por:

— Asistencia, subvencionable hasta 1.000 ptas./día por formando, con un máximo de 50.000 ptas. por Itinerario.

— Desplazamiento ordinario, subvencionable hasta 24 ptas./Km., con un máximo de 20.000 ptas. por Itinerario si la residencia habitual del formando dista más de 4 Kilómetros respecto del lugar donde se realice el Itinerario o actividad formativa concreta.

— Manutención, subvencionable en 1.500 ptas. por comida, sin superar el máximo de 50.000. ptas. por Itinerario, cuando por razón de la distancia se tenga que efectuar fuera de la residencia habitual.

— Alojamiento, subvencionable hasta 4.000 ptas. cuando, distando más de 75 Kms. respecto de la residencia habitual, sea necesario hacer uso de alojamiento externo.

Artículo 5.º—Solicitudes y Documentación a presentar.

1. Anualmente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se establecerá la convocatoria de estas ayudas.

Las solicitudes para la concesión de las ayudas deberán dirigirse al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería, en las Oficinas Comarcas Agrarias de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

A) Para la Elaboración de Itinerario de Formación:

- a) Fotocopia compulsada del C.I.F. del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada de los Estatutos de su constitución y poder suficiente del representante legal, debiendo aparecer en este caso el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.
- c) Certificado del Grupo de Acción Local correspondiente por el que se acredite la condición del solicitante como asociado.
- d) Carta de compromiso del CEDER correspondiente de elaborar el Itinerario Formativo que se demanda.
- e) Proyecto de Itinerario de Formación.

B) Para la Gestión del desarrollo del Itinerario:

- a) Calendario de actividades formativas que incluya el Itinerario de Formación.
- b) Memoria de las actividades formativas correspondientes al año natural de la solicitud y para las que se solicita ayuda, en cuyo contenido habrá de incluirse: Localidad y fechas de las diferentes actividades; Programas teóricos y prácticos; Profesorado y currículum; Formandos previsibles por actividad formativa.

C) Para la solicitud de ayudas para los formandos:

- a) Fotocopias compulsadas del D.N.I. de los formandos.
- b) Certificado del Grupo de Acción Local por el que se acredite que los formandos son portadores de proyectos de incorporación, mejora, reconversión o adaptación en las áreas de actividad agraria, agroalimentaria o de desarrollo rural.
- c) Certificado de residencia de los formandos.

3. Las solicitudes de ayuda para los formandos podrán presentarse por la empresa desde el inicio de la actividad formativa y hasta diez días desde la finalización de la misma.

Artículo 6.º—Los criterios de concesión.

1. Las ayudas para la elaboración de itinerarios de Formación se concederán con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Adecuación entre las actividades formativas propuestas en el Itinerario y las necesidades de formación detectadas.
- b) Adecuación entre contenidos, duración de las actividades formativas y los objetivos específicos de éstas.
- c) Necesidad social de realizar los Itinerarios propuestos, para lo que se tendrá en cuenta la demanda potencial o/y efectiva .

2. Las ayudas para alumnos se concederán con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Ser portadores los alumnos de proyectos de incorporación, mejora, reconversión o adaptación en las áreas de actividad agraria, agroalimentaria o de desarrollo rural.
- b) Haber obtenido un aprovechamiento académico satisfactorio, estimándose a estos efectos una asistencia regular y constante a las actividades de formación, con un mínimo de asistencia del 90% de la duración de la actividad, y en su caso la superación de las evaluaciones.

Artículo 7.º—Resolución.

1. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, y previo informe del Servicio de Desarrollo Rural, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictará y notificará resolución en el plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello, legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

3. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio.

Artículo 8.º—Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto resultan incompatibles con la percepción de cualquier otra de igual fin.

Artículo 9.º—Verificación de datos.

1. Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que le sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la ayuda, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales, exigiéndose por el procedimiento administrativo correspondiente de no reintegrarse voluntariamente.

3. Iguales consecuencias que las previstas en el número anterior de este artículo acarrearán la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

Artículo 10.º—Certificados.

1. La emisión de certificados para los alumnos asistentes a los Iti-

nerarios de Formación se expedirá en función del óptimo desarrollo del programa formativo de que se trate, a cuyos efectos se tendrá en cuenta:

a) Informe favorable de los supervisores de esta Administración sobre la realización del itinerario formativo.

b) Asistencia con regularidad reflejada en las hojas de firmas diarias.

c) Aprovechamiento adecuado, a través de evaluación continua de los exámenes efectuados, en su caso.

2. Cuando por causas justificadas un formando no pueda completar el Itinerario, se le extenderá un certificado por los Módulos realizados.

3. Asimismo al profesorado, a su solicitud, se le podrá expedir certificados por el número de horas impartidas en su materia.

Artículo 11.º—Forma de justificación y pago.

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán la justificación de los gastos realizados en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través del Servicio de Formación Agraria, en el plazo de 30 días desde la finalización de la actividad, y siempre antes del 1 de diciembre.

2. La documentación justificativa a que se refiere el apartado anterior deberá acreditar como mínimo:

a) Los gastos de elaboración y diseño del Itinerario Formativo, mediante presentación de la factura del CEDER correspondiente y la presentación del Itinerario Formativo finalmente elaborado.

b) Los gastos de coordinación del Itinerario de Formación, mediante certificado de coordinación.

c) Los gastos de gestión y desarrollo de cada una de las actividades del Itinerario:

— Coordinación Módulo o Actividad concreta: mediante certificado de coordinación por parte del Coordinador del Itinerario.

— Profesorado: mediante certificación de materia y horas impartidas por parte del Coordinador de la actividad.

— Material didáctico: mediante facturas.

— Viajes mediante facturas.

— Prácticas en empresa o instituciones: mediante la presentación de fotocopia compulsada del convenio colaboración según horas y alumnos y material puesto a disposición.

— Hojas de asistencia diaria de los alumnos, certificados de asistencia de cada uno de ellos.

3. Los justificantes de pago de todos y cada uno de los conceptos subvencionados, habrán de enviarse a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de 45 días naturales contados a partir del ingreso de la ayuda al beneficiario, mediante factura, documento bancario o anotación contable de valor probatorio.

4. Para cualquiera de las ayudas contempladas en este Decreto, los beneficiarios de las mismas habrán de acreditar, mediante los certificados correspondientes, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

Artículo 12.º—Supervisión y control.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá efectuar todas las acciones que considere oportunas de supervisión, control y evaluación de las actividades formativas que se amparan en el presente Decreto, así como comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la ayuda.

Artículo 13.º—Financiación y Publicidad.

1. Los gastos derivados de la ejecución del presente Decreto, serán cofinanciados por el Fondo Social Europeo y por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuyos efectos la publicidad derivada de las actividades que se contemplan en el mismo, harán mención expresa de dicha cofinanciación.

2. Los Itinerarios de Formación en su planteamiento general podrán tener una duración plurianual, sin perjuicio de que la ayuda concedida cada año corresponda a los trabajos y actividades que se incluyan en dicho año y siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se especifiquen en la correspondiente Orden de convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 183/2000, de 25 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Hinojal II.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria existente en la zona de Hinojal II (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1.º—Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Hinojal II, (Cáceres).

Artículo 2.º—Los límites de la Zona son:

Norte: Finca Los Lotes, Camino de Hinojal a Cáceres y ruedo del pueblo.

Sur: Camino de Servicio de Concentración Parcelaria.

Este: Camino de Servicio de Concentración Parcelaria.

Oeste: Carretera de Hinojal a Santiago del Campo.